

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2015

Doctora
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA IRRAGORI
Representante Legal
JLT Valencia & Irragori
Corredores de Seguros S.A.
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio GP-242-2015

Respetada doctora:

De manera atenta y en atención a la observación presentada en el oficio GP-242-2015 relacionada con la invitación a proponer No. 3000000213, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. El planteamiento expuesto en su escrito, se encuentra acorde con los términos señalados en la invitación a proponer, toda vez, que se ajusta a los requisitos mínimos establecidos, así:

El proponente podrá acreditar la experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y/o terminados a partir del año 2010, entendiéndose este desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior quiere decir que con una o dos, o hasta tres certificaciones se cumple este requisito, la o las cuales a su vez, deben acreditar una prima anual mínima de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) antes de IVA.

También es requisito que para el ramo de todo riesgo se acredite al menos el 50% del valor antes mencionado, es decir, mínimo la suma de \$250.000.000 y para los ramos de responsabilidad civil profesional, responsabilidad civil directores y administradores, infidelidad y riesgos financieros, en conjunto se acredite el 50% del valor antes mencionado, es decir, mínimo la suma de \$250.000.000.

De igual manera, con una, dos o tres certificaciones se pueden acreditar los cuatro ramos exigidos: todo riesgo, responsabilidad civil profesional, responsabilidad civil directores y administradores, infidelidad y riesgos financieros.

2. En cuanto a su comentario respecto a que "Certificaciones de pólizas en los ramos solicitados con vigencias superiores a un año, sobre las cuales únicamente se tendrá en cuenta el valor anual de primas calculado a prorrata para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos arriba enunciados", nos permitimos informarle que tal como se establece en la invitación, la Cámara de Comercio de Bogotá tendrá en cuenta el valor anual de la prima para efectos de acreditar el valor de experiencia exigido.

Sin otro particular,

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ